

Rad No.: 26-240-137084

Barranquilla, 3/08/2026

Señor(a)
JHONNY FALS GUERRA
jhodavid_182@hotmail.com
Carrera 9G No. 131 - 88 Manzana 4 Torre 32 Apto 501
Barranquilla – Atlántico

Contrato: 48256953

Asunto: Verificación de Instalación – Revisión Periódica

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 10 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-018104, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9G No. 131 - 88 Manzana 4 Torre 32 Apto 501 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, informamos que, tras revisar nuestra base de datos, constatamos que bajo la interacción No. 242263662, el día 18 de junio de 2026, nuestro personal técnico realizó una inspección en el inmueble, detectando una fuga en el medidor, motivo por el cual se procedió a cerrar y bloquear la válvula por razones de seguridad.

Posteriormente, el día 22 de junio de 2026, el usuario reportó nuevamente un escape en el medidor a nuestra línea de atención, ante lo cual se realizó una nueva revisión técnica que confirmó la persistencia de la fuga.

Asimismo, el día 1 de julio de 2026, se realizó otro reporte por la misma causa, el cual fue atendido el día 2 de julio de 2026, en la cual se detecta fuga en el medidor, y se deja válvula cerrada por seguridad.

Los días 30 de junio y 3 de julio de 2026, bajo interacciones No. 242689150 y No. 242893791 el usuario del servicio interpuso una inconformidad debido a que no se habían efectuado las reparaciones por la fuga reportada.

Subsiguientemente los días 7 y 10 de julio de 2026, el usuario realiza nuevamente el reporte del escape, los cuales se atendieron oportunamente los días 8 y 11 de julio de 2026, en las cuales se detectó la fuga antes mencionada.

Es importante aclarar que en las mencionadas fechas no fue posible realizar las reparaciones correspondientes, debido a que el servicio se encontraba suspendido por revisión periódica.

Al respecto le informamos que, la revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de

Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

El fin último de la revisión técnica reglamentaria no es sólo la realización de la revisión, sino la de constatar que el usuario del servicio efectúe o permita efectuar los trabajos de reparación a los que haya lugar, en cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes, y posteriormente expedir el certificado de conformidad. Esto con el fin de garantizar la seguridad tanto de los habitantes del inmueble, como de sus vecinos y del sistema de distribución de nuestro servicio.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG N° 059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Al respecto, el contrato de condiciones uniformes celebrado con la empresa establece entre las obligaciones del suscriptor o usuario en el Capítulo IV, Artículo 28, Numeral 5 lo siguiente: *"Realizar la revisión de las instalaciones del inmueble dentro del Plazo Mínimo y el Plazo Máximo de Revisión Periódica definidos en el Título I del Anexo de Definiciones y Condiciones del presente contrato, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución CREG 059 de 2012, o cuando se presumen escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será su obligación efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en la revisión prevista en este numeral, por personal de LA EMPRESA, o por firmas registradas ante LA EMPRESA"*.

Es importante resaltar que, la Resolución CREG 059 de 2012, indica que: **"Plazo Mínimo entre Revisión:** *corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación"*. Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Para el caso en mención, revisada nuestra base de datos constatamos que la última certificación de instalación del servicio del inmueble en comento se llevó a cabo el 22 de enero de 2021. Por lo tanto, a la fecha de inicio del nuevo proceso de revisión periódica, el servicio cumplía con el plazo de vigencia establecido.

Así las cosas, con el fin de realizar la revisión periódica de instalaciones, enviamos al inmueble en comento a uno de los técnicos del organismo de inspección acreditado ante la ONAC en varias ocasiones, sin embargo, esta no se pudo efectuar por causas ajenas a la empresa tal como relacionamos a continuación:

Fecha	Observación
29/10/2025	apto solo según portero en turno se dejó notificación
24/11/2025	usuario no autoriza
24/11/2025	usuario no autoriza
7/01/2026	casa sola se notifica

No obstante, a lo antes mencionada, y con el fin de efectuar la certificación y reparar la fuga, el día 15 de julio de 2026, se ejecutaron los siguientes trabajos: *se cambió válvula de corte en tablero y conector por fuga, medidor sin fuga, se reubicó válvula y punto de consumo por no tener dispositivo de anclajes, se reinstalo conector de usuario funciona estufa dos quemadores en buen estado.*

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$234.245,00 y \$115.209, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, a través de la facturación del servicio de gas natural, bajo los conceptos de FINANCIACIÓN_15/07/2026 y MODIFICACIÓN CENTRO MEDICIÓN_15/07/2026.

Cabe señalar que, al realizar los citados trabajos, el servicio de gas natural del inmueble en comento quedó funcionando correctamente.

Finalmente, el día 18 de julio de 2026, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realizó la reconexión y la certificación de instalaciones internas del servicio de gas natural, al constatar que esta cumple con las normas técnicas de seguridad vigente.

Es preciso mencionar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$ 157.898,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA 20/07/2026	\$ 132.687
FINANCIACIÓN 20/07/2026	\$ 25.211
TOTAL	\$ 157.898

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
243184806